

**Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes**

Los órganos jurisdiccionales con competencia para pronunciarse en procesos de escasa cuantía son los tribunales de distrito (*judecătorii*), según establece el artículo 94, apartado 1, letra k), del Código de Procedimiento Civil (*Codul de procedură civilă*) (Ley n.º 134/2010, republicada<sup>[1]</sup>, en su forma modificada).

[1] Publicada en el Boletín Oficial de Rumanía, parte I, n.º 247, de 10 de abril de 2015.

**Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación**

De conformidad con el procedimiento ordinario establecido en el artículo 148, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil, los escritos que se presenten ante un órgano jurisdiccional en persona o a través de un representante pueden estar escritos en un formato electrónico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por ley [el Reglamento también es de aplicación, si procede, en casos en los que el Código de Procedimiento Civil requiere que las instancias, alegaciones o conclusiones de las partes o cualquier otro documento procesal se presenten por escrito (artículo 148, apartado 3, del Código de Procedimiento Civil)].

De acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el artículo 199, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil, los escritos de demanda (*cerere de chemare în judecată*) presentados en persona o a través de un representante, por correo postal, por mensajero o fax, o escaneado y enviado por correo electrónico o como documento electrónico se registra y se sella con la fecha de recepción.

Nota: en el procedimiento especial para demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), el demandante inicia el proceso mediante la cumplimentación de un formulario de demanda y su entrega o envío al órgano jurisdiccional competente por correo postal o cualquier otro medio que permita tener acuse de recibo (artículo 1029, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

**Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica**

Está previsto modificar la legislación para que sea posible atender solicitudes de asistencia práctica para cumplimentar los formularios. La información se irá actualizando a medida que se vayan realizando los cambios legislativos pertinentes.

**Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso****Artículo 154, apartado 6, del Código de Procedimiento Civil**

6) Los emplazamientos y otros documentos procesales podrán notificarse o trasladarse a través del agente judicial de un órgano jurisdiccional y por fax, correo electrónico u otros medios que permitan el envío del contenido del documento y el acuse de recibo, cuando la parte afectada haya proporcionado al órgano jurisdiccional sus datos de contacto a tal fin. A efectos de acuse de recibo, cuando el órgano jurisdiccional envíe un escrito procesal también enviará un formulario que contiene lo siguiente: el nombre del órgano jurisdiccional, la fecha, el nombre del agente judicial pertinente y los documentos enviados. El destinatario deberá cumplimentar en el formulario la fecha de recepción, su nombre y apellidos escritos de forma clara, y la firma de la persona responsable de recibir la correspondencia. El formulario deberá remitirse al órgano jurisdiccional por fax, correo electrónico u otros medios.

**Artículo 205, apartado 2, letra a), del Código de Procedimiento Civil**

La respuesta deberá incluir: el nombre y el apellido, el número de identificación personal, el domicilio o residencia del demandado o, en el caso de las personas jurídicas, el nombre y el domicilio social y, si procede, el código de registro o el número de identificación fiscal, el número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas, y la cuenta bancaria si el demandante no la ha indicado ya en el escrito de demanda. Deben aplicarse en consecuencia las disposiciones del artículo 148, apartado 1, inciso II). Si el demandado vive en el extranjero, en la respuesta también deberá constar una dirección en Rumanía a la que se enviarán todas las comunicaciones relacionadas con el asunto.

**Artículo 194, letra a), del Código de Procedimiento Civil**

El escrito de demanda deberá incluir:

a) nombre y apellido, domicilio o residencia de las partes o, en el caso de las personas jurídicas, el domicilio social. También deberá incluir el número de identificación personal o, si procede, el código de registro o el número de identificación fiscal, el número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas, así como la cuenta bancaria del demandante y del demandado, si las partes tienen o se les han concedido estos elementos de identificación de conformidad con la ley, en la medida en que el demandante los conozca. Deben aplicarse las disposiciones del artículo 148, apartado 1, inciso II). Si el demandante vive en el extranjero, la respuesta también deberá indicar una dirección en Rumanía a la que se enviarán todas las comunicaciones relacionadas con el asunto.

**Artículo 148, apartados 1 al 3, del Código de Procedimiento Civil**

1) Toda petición dirigida a los órganos jurisdiccionales deberá formularse por escrito y deberá incluir el nombre del órgano jurisdiccional al que se dirija, el nombre, apellido y domicilio o residencia de las partes o, si procede, el nombre y el domicilio social, el nombre, apellido y domicilio o residencia de sus representantes, si procede, el objeto, el valor de la demanda, si procede, los motivos de la demanda y la firma. La petición también deberá incluir, si procede, una dirección de correo electrónico o los datos de contacto designados a tal efecto por las partes, y un número de teléfono, un número de fax o similar.

2) Las solicitudes presentadas en persona o a través de un representante podrán ser por escrito o en formato electrónico, siempre que cumplan las condiciones establecidas por ley.

(3) Las disposiciones del apartado 2) también deberán aplicarse correspondientemente en aquellos casos en los que el Código de Procedimiento Civil requiera que las instancias, alegaciones o conclusiones de las partes o cualquier otro documento procesal se presenten al órgano jurisdiccional por escrito.

**Artículo 169 del Código de Procedimiento Civil**

Una vez se haya incoado el proceso ante el órgano jurisdiccional, el abogado o asesor jurídico, en caso de que las partes tengan uno, podrá enviar las solicitudes, respuestas u otros documentos directamente al órgano jurisdiccional. En este caso, el receptor de la petición acusará el recibo de la copia presentada ante el órgano jurisdiccional o, si procede, por cualquier otro medio que garantice que se ha completado este proceso.

**Artículo 199, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil**

1) Un escrito de demanda presentado en persona o a través de un representante, por correo postal, por mensajero, por fax o escaneado y enviado por correo electrónico o como documento electrónico se registra y se sella con la fecha de recepción.

#### **Artículo 149, apartado 4, del Código de Procedimiento Civil**

4) Si la demanda se ha comunicado, de acuerdo con la ley, por fax o correo electrónico, el agente judicial deberá hacer copias de la demanda automáticamente, a expensas de la parte obligada a ello. Seguirán aplicándose las disposiciones del artículo 154, apartado 6.

En el procedimiento especial para demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), el demandante inicia el proceso mediante la cumplimentación de un formulario de demanda y su entrega o envío al órgano jurisdiccional competente por correo postal o cualquier otro medio que garantice tener acuse de recibo (artículo 1029, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

#### **Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos**

Si el órgano jurisdiccional, de acuerdo con la ley, notifica o traslada los documentos procesales por vía electrónica, las partes están obligadas a aceptar las comunicaciones realizadas por este medio. Esto solo se aplica cuando las partes (o sus representantes, incluidos los abogados) han facilitado su dirección de correo electrónico [véase también la respuesta a la letra d)].

Si una parte, de acuerdo con la ley, notifica o traslada los documentos procesales por vía electrónica, las partes están obligadas a aceptar las comunicaciones realizadas por este medio.

#### **Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago**

#### **Artículo 10, apartado 1, letra b), y apartados 2 y 3, del Decreto-ley n.º 80/2013 relativo a los efectos timbrados judiciales (OUG nr. 80/2013 privind taxele judiciare de timbru)**

1) Con respecto a la ejecución, las solicitudes que se citan a continuación estarán sujetas a los siguientes timbres:

(...)

b) solicitud de suspensión de la ejecución, incluida la ejecutoriedad provisional: 50 RON.

2) Si se impugna la ejecución, el timbre se calculará sobre el valor de los bienes objeto de la ejecución impugnada, o sobre el importe de la deuda en cuestión, cuando la deuda sea inferior al valor de los bienes. Este impuesto no podrá ser superior a 1 000 RON, independientemente del importe del litigio. Si el objeto de la ejecución no puede valorarse en dinero, la objeción al proceso de ejecución estará sujeta a un timbre de 100 RON.

3) Si, en virtud de las condiciones establecidas en el artículo 712, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil, la impugnación del proceso de ejecución también hace referencia a motivos de hecho o de Derecho relacionados con el Derecho sustantivo, el timbre se determina de conformidad con el artículo 3, apartado 1.

#### **Artículo 33, apartado 1, del Decreto-ley n.º 80/2013 relativo a los efectos timbrados judiciales**

Los efectos timbrados judiciales se pagarán por adelantado, excepto cuando la ley prevea otra cosa.

#### **Artículo 40, apartados 1 y 2, del Decreto-ley n.º 80/2013 relativo a los efectos timbrados judiciales**

Si la persona responsable de pagar un efecto timbrado judicial no tiene domicilio, residencia o, dado el caso, domicilio social en Rumanía, el timbre se abonará en la cuenta del presupuesto local de la unidad administrativa en la que tenga sede el órgano jurisdiccional ante el que se haya iniciado la acción o la solicitud, ya sea en metálico, por transferencia bancaria o mediante un sistema en línea. Esta cuenta será una cuenta específica y diferenciable para los ingresos del presupuesto local correspondientes a los «efectos timbrados judiciales y de otro tipo» de la unidad territorial administrativa en la que la persona física tenga su domicilio o residencia o, según el caso, donde la persona jurídica tenga su domicilio social.

Para garantizar un alto nivel de previsibilidad, está previsto modificar la legislación con el fin de cumplir, en particular, el artículo 15 bis, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 861/2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 sobre la creación de un proceso monitorio europeo. La información se irá actualizando a medida que se vayan realizando los cambios legislativos pertinentes.

Nota: el sitio web <http://portal.just.ro/SitePages/acasa.aspx> tiene una subsección por órgano jurisdiccional titulada «Bine de știut» (datos útiles), con información relativa a las cuentas donde pueden pagarse los efectos timbrados.

#### **Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes**

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento, puede interponerse un recurso ante un órgano jurisdiccional (de segunda instancia) dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución [artículo 466, apartado 1, artículo 468, apartado 1, y artículo 94, apartado 1, letra k), leídos en relación con el artículo 95, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil].

Nota: en el procedimiento especial para demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), la resolución del tribunal de distrito solo puede ser objeto de recurso ante un órgano jurisdiccional, que debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución (artículo 1033, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

#### **Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión**

Normas del procedimiento ordinario.

- Puede interponerse un recurso de anulación de una sentencia firme (*contestație în anulare*) en caso de que no se haya citado al demandante debidamente y este no haya estado presente en el proceso. El recurso de anulación debe presentarse ante el órgano jurisdiccional cuya sentencia se impugna (artículo 503, apartado 1, y artículo 505, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

- Puede requerirse la revisión (*revizuire*) de una sentencia sobre el fondo (o no) en caso de que la parte no haya podido comparecer ante el órgano jurisdiccional, y lo notificara a dicho órgano, por circunstancias ajenas a su voluntad. La solicitud de revisión debe dirigirse al órgano jurisdiccional que dictó la resolución cuya revisión se solicita (artículo 509, apartados 1, 2 y 9, y artículo 510, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

- La parte que incumpla un plazo solo tendrá derecho a un nuevo plazo si puede justificar debidamente el retraso. Para ello, la parte debe presentar su escrito a tal fin en un plazo máximo de quince días desde la finalización del hecho que impidió el cumplimiento, al tiempo que solicita un nuevo plazo. En el caso de los recursos, este plazo es idéntico al previsto para los procedimientos de apelación. La solicitud de un nuevo plazo será tramitada por el órgano jurisdiccional competente para conocer una solicitud relacionada con el derecho ejercido dentro de plazo (artículo 186 del Código de Procedimiento Civil). Está previsto modificar la legislación para cumplir debidamente con el Reglamento (UE) n.º 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 sobre la creación de un proceso monitorio europeo. La información se irá actualizando a medida que se vayan realizando los cambios legislativos pertinentes.

#### **Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas**

Rumano.

Última actualización: 17/12/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente

haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.